

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: Enero 29 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
EJECUTADO:	LUIS EDGAR MORENO MONTOYA
RADICADO:	17013311200120190010300

En este conflicto, el apoderado judicial de la parte acreedora, allegó unos gastos del remate, tales como registro de cancelación de embargo, boleta de registro y adjudicación, impuesto predial, tres facturas de luz y cancelación de hipoteca, solicitando el reconocimiento a favor de su poderdante.

Sobre el tema en ciernes, nos ubicamos en lo reglado en un aparte del numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, que reza:

“Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”.

A fin de acatar con dicha disposición, se hace necesario que el rematante aporte la constancia de haber recibido el inmueble, ya que el secuestre aportó un memorial informando que no ha sido posible la entrega al señor **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBLLOS**, por no haberse presentado a recibirlo (Anexo 116).

Además, en el auto que aprobó el remate, en el ordinal quinto de la parte resolutive, se dijo que, sobre el reconocimiento de gastos de remate, se decidiría en el momento procesal oportuno atendiendo lo dispuesto en el artículo 455 ibídem (Archivo 106).

Es importante mencionar, que en el auto proferido el pasado 15 de enero, se ordenó fraccionar un título judicial, quedando a favor del demandado **LUIS EDGAR MORENO MONTOYA**, la suma de

\$21.254.404, se retendrá dicho valor económico hasta tanto se defina lo concerniente a los gastos presentados por el rematante.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 220ac2d94cabd1705db7713b07bb7f9846c74293b8b21fe9da50c6f3b02192ba

Documento generado en 29/01/2024 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>